

Derecho financiero y sistema fiscal español

I. Derecho financiero

Tema 1. El Derecho financiero. Concepto, contenido y autonomía. El ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública española.

Tema 2. Las fuentes del Derecho financiero. La codificación en el Derecho financiero.

Tema 3. El presupuesto. Los Presupuestos Generales del Estado. Elaboración, aprobación, ejecución y control.

Tema 4. El Derecho tributario. Principios constitucionales y legales del ordenamiento tributario español.

Tema 5. Eficacia de las normas tributarias en el tiempo y en el espacio. La interpretación, la integración y la analogía.

Tema 6. Los tributos: Concepto y clases.

Tema 7. La relación jurídico-tributaria. La obligación tributaria. El hecho imponible. Exenciones objetivas.

Tema 8. Los sujetos de la obligación tributaria. Capacidad de obrar, representación y domicilio. Exenciones subjetivas.

Tema 9. Base imponible y base liquidable. El tipo de gravamen. Cuota y deuda tributaria.

Tema 10. La extinción de la obligación tributaria. El pago. La preterición. Otras formas de extinción.

Tema 11. El procedimiento recaudatorio.

Tema 12. La comprobación y la investigación. La Inspección. Procedimiento.

Tema 13. Infracciones y sanciones tributarias. El delito fiscal.

Tema 14. La revisión de actos en vía administrativa. La Inspección. Procedimiento.

Tema 15. Infracciones y sanciones tributarias. El delito fiscal.

Tema 16. La revisión de actos en vía administrativa. Devolución de ingresos indebidos.

Tema 17. Las reclamaciones económico-administrativas.

II. Sistema fiscal español

Tema 18. El sistema fiscal: Principales rasgos de su evolución histórica. La reforma fiscal de 1877-78.

Tema 19. La reforma presupuestaria en España como instrumento para la racionalización del gasto público.

Tema 20. Control y racionalización del gasto público en España. El control interno y externo. El Tribunal de Cuentas. Especial referencia a la Comisión Española de Racionalización y Descentralización del Gasto Público.

Tema 21. El sistema tributario actual: Configuración y principios ordenadores.

Tema 22. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. El Impuesto sobre el Patrimonio.

Tema 23. El Impuesto sobre Sociedades.

Tema 24. El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tema 25. La imposición sobre sucesiones y donaciones.

Tema 26. El Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Tema 27. El Impuesto sobre el Lujo. Los monopolios fiscales.

Tema 28. Los tributos integrantes de la Renta de Aduanas. Derechos arancelarios de importación y exportación.

Tema 29. El impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores. Los derechos reguladores y otros gravámenes a la importación.

Tema 30. Los impuestos especiales. Características generales. El Impuesto sobre Bebidas Refrescantes.

Tema 31. El Impuesto sobre Alcoholes Etilicos y Bebidas Alcohólicas. La exacción reguladora de precios de alcoholes no vínicos.

Tema 32. El Impuesto sobre el Petróleo, sus derivados y similares.

Tema 33. Las tasas fiscales. Las exacciones parafiscales.

Tema 34. El contrabando. Delitos e infracciones de contrabando. Procedimiento. Sanciones.

Tema 35. Régimen jurídico del control de cambios. Delitos monetarios e infracciones administrativas. Procedimiento. Sanciones.

Tema 36. La financiación de las Corporaciones Locales en España.

Tema 37. La financiación de las Comunidades Autónomas en España.

14 **RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para la obtención de diplomas adicionales de especialidad del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.**

La Orden ministerial de 11 de marzo de 1983, que modificó algunas de las normas hasta entonces vigentes respecto a las pruebas selectivas para la obtención de diplomas adicionales de especialidad en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, ordena, en su número primero, que se convoquen anualmente dichas pruebas por cada especialidad sin límite de diplomas de posible obtención y sin vinculación directa con

los concursos de traslado por los que se produzcan cambios de especialidad de los funcionarios del mencionado Cuerpo.

En cumplimiento de la citada Orden, Esta Subsecretaría de Economía y Hacienda ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se convocan pruebas selectivas entre funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública para obtención de los diplomas adicionales de Inspección Auxiliar, Gestión y Liquidación, Gestión Aduanera y Contabilidad.

Segundo.—Las pruebas selectivas para la obtención de los diplomas se regirán por lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de marzo de 1983 y por la presente Resolución.

Tercero.—Todos los funcionarios del Cuerpo de Gestión que deseen participar en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia dirigida al Subsecretario de Economía y Hacienda.

El plazo para presentar la solicitud será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se inserte la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, en las Delegaciones de Hacienda, Centros o Dependencias en que estén destinados los funcionarios o en las oficinas que determina el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen serán de 500 pesetas, y se ingresarán directamente en la Habilitación de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, a disposición del Tribunal, o se harán efectivas mediante giro postal o telegráfico, dirigido a dicha oficina, haciéndose constar en la solicitud la fecha de giro y el número de resguardo del mismo.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá a los interesados que proceda para que, en el plazo de diez días, subsanen las faltas o deficiencias observadas.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se aprobará la lista provisional de admitidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda».

Los errores de hecho que se adviertan podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer la correspondiente reclamación en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las modificaciones que en la lista provisional hayan de introducirse como consecuencia de las rectificaciones derivadas de lo anteriormente expuesto se publicarán del mismo modo que la lista provisional, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de esta Jurisdicción de 27 de diciembre de 1958.

Cuarto.—Los funcionarios que opten por el procedimiento de selección con curso previo, a que se refiere el número segundo, apartado a), de la Orden de 11 de marzo de 1983, deberán hacerlo constar así en la instancia, sin perjuicio del derecho que les reconoce el número tercero, apartado b), de dicha Orden.

Quinto.—1. Por esta Subsecretaría se convocará el correspondiente curso previo, se acordarán las materias sobre las que ha de versar, se señalarán los Centros de trabajo en que se ha de impartir y lo concerniente al sistema especial de formación a distancia. También por esta Subsecretaría se designará el Tribunal que haya de realizar y juzgar la prueba selectiva para quienes hubieran optado por concurrir directamente a la misma y la prueba final para los que optaron por el procedimiento de curso previo. En todo caso, éste se desarrollará fuera de las horas de trabajo.

2. El Tribunal se compondrá de tantas secciones como especialidades se convocan.

3. La Inspección General organizará y dirigirá los cursos con la colaboración del Instituto de Estudios Fiscales y del Centro Directivo competente, de acuerdo con la especialidad de que se trata.

Sexto.—1. Concluido el curso previo, se expondrán las calificaciones en la Inspección General y en los Centros de trabajo donde se haya impartido aquél, comunicándose por escrito a los que hayan participado en el sistema de formación a distancia.

2. Desde el día de tal exposición o comunicación se iniciará el plazo de diez días, a que se refiere el número tercero, apartado b), de la Orden de 11 de marzo de 1983, para renunciar a los efectos de la opción ejercida para participar en el curso previo como procedimiento de obtención del diploma adicional.

Séptimo.—El Tribunal calificador a que se refiere el número quinto anterior acordará lugar, fecha y hora en que darán comienzo los ejercicios para las pruebas selectivas y final, en caso de curso previo. El acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con diez días de antelación e indicará las ciudades en que se llevarán a cabo tales pruebas.

Octavo.—Los Jefes de Centros, Delegaciones y Dependencias en que estén destinados los funcionarios concederán los permisos necesarios para que puedan concurrir a los exámenes.

Noveno.—Finalizadas las pruebas selectivas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los aspirantes que han obtenido el diploma adicional.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.